



# Comunidad de Madrid



Exp.: 09-OPEN-00241.7/2018

## ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/12/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, a la que se amplió el plazo 30 días el 21 de diciembre, referida a:

“En relación a la información proporcionada por la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio Ref.: 09-OPEN-00195.0/2018, con fecha 20 de noviembre de 2018, relativa al coste económico total de 4263 euros por la asistencia de cinco asesores de la red de formación a la actividad Spanish Language Teacher Programme del CERN del 29 de julio al 3 de agosto de 2018, solicito:

PRIMERO: Gastos ocasionados por cada asesor participante, desglosados en billetes de avión, dietas y manutención, asociando estos costes a la siguiente denominación: asesor número 1, asesor número 2, asesor número 3, asesor número 4 y asesor número 5 evitando de esta forma, la identificación por nombre y apellidos.

SEGUNDO: Cuerpo docente y especialidad de los mencionados asesores, asociándolos a la anterior denominación: asesor número 1, asesor número 2, asesor número 3, asesor número 4, y asesor número 5.

TERCERO: Asesorías ocupadas actualmente por estos asesores, indicando el número de ellos que son provisionales.

CUARTO: Titulación universitaria de los referidos asesores asesor número 1, asesor número 2, asesor número 3, asesor número 4, y asesor número 5.

QUINTO: Teniendo en cuenta que estos asesores formaron parte Comisión de Selección de los asistentes al curso de formación para docentes en el CERN, solicito que se me informe del importe económico percibido por cada miembro de la Comisión de Selección en el ejercicio de sus funciones en dicha comisión miembro 1, miembro 2<sup>o</sup> correspondiente a la convocatoria del curso 2017/2018.

SEXTO: Criterios de evaluación de la referida Comisión de Selección, así como las rúbricas utilizadas a tal efecto. Número de actas elaboradas por la comisión al respecto y fechas de las mismas.

SÉPTIMO: Solicito que se me expliquen las razones por las cuales la referida Comisión de Selección no estuvo formada por personas con mayor cualificación en el campo de las ciencias físicas que los mencionados asesores, como por ejemplo: catedráticos de Física y Química de Enseñanza Secundaria, investigadores acreditados en el campo de la Física o profesores o catedráticos de Física de Universidad.”

Una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto las señaladas en el apartado 18.1 e).



## Comunidad de Madrid

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Becas y Ayudas al Estudio (Educ.e Inv.)

### RESUELVE

Primero.- En relación con la solicitud de información del punto primero, coincide con la que fue recibida ya con registro de entrada [REDACTED] en el OPEN 195.0, punto tercero, que ya fue contestada en tiempo y forma, es decir, se trata de una solicitud repetitiva y esta característica es manifiesta, ya que coincide con la mencionada en el OPEN 195.0, que fue contestada y rechazada y adquirió firmeza por el transcurso de los plazos de reclamación.

Segundo.- Por todo lo anterior, en relación con la solicitud de información del punto primero hay que tener en consideración lo explicitado en el art. 18.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que indica que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada las solicitudes: “e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”. También es relevante lo dispuesto en el CI/003/2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que establece que para que la solicitud pueda ser inadmitida, se requiere “a) que sea repetitiva; y b) que esta característica sea manifiesta. Una solicitud será manifiestamente repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente: - coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y hubiera sido rechazada por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o 15 de la LTAIBG o por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del artículo 18. En todo caso, la respuesta debe haber adquirido firmeza por el transcurso de los plazos de reclamación o recurso contencioso-administrativo sin que estos se hubieran interpuesto”.

Tercero.- Asesor 1: cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialidad de Biología y Geología; Asesor 2: cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialidad de Biología y Geología; Asesor 3: cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialidad de Física y Química; Asesor 4: cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialidad de matemáticas; Asesor 5: cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialidad de Tecnología.

Cuarto.-Todos son asesores de formación del profesorado, uno de ellos jefe del departamento de organización escolar del Centro Regional de Innovación y Formación Las Acacias. Todos se encuentran en comisión de servicios aprobada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Quinto.-Asesor 1: doctor en ciencias biológicas; Asesor 2: licenciado en bioquímica y biología; Asesor 3, doctor en bioquímica y bilogía; Asesor 4: licenciado en matemáticas; Asesor 5: ingeniero

Sexto.- Los miembros de la Comisión de Selección no recibieron ningún importe económico por la labor realizada como consecuencia de sus funciones en dicha Comisión.

Séptimo.- Los criterios de evaluación y las rúbricas seguidas por la comisión de selección fueron los publicados en la convocatoria correspondiente y que se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://gestiondgmejora.educa.madrid.org/cern2018/>, elaborándose un acta por cada una de las reuniones celebradas por la Comisión de Selección.



## Comunidad de Madrid

Octavo. – Los miembros de la Comisión de Selección fueron elegidos en relación con el trabajo que realizan en sus asesorías, por su cualificación y experiencia profesional.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 1 de febrero de 2019

El Director General de Becas y Ayudas al Estudio

Firmado digitalmente por ISMAEL SANZ LABRADOR  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2019.02.04 16:37:51 CET

Ismael Sanz Labrador